



NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN N.º

DE 2016

( )

*"Por la cual se adopta la Guía de ciclo – infraestructura para ciudades colombianas"*

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 1 de la Ley 769 de 2002 y los numerales 6.1, y 6.2 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

#### CONSIDERANDO

Que el capítulo V de la Ley 769 de 2002, se refiere a ciclistas y motociclistas y sus normas de circulación y el artículo 95 de la citada ley se refiere a normas específicas para el uso de bicicletas y triciclos.

Que el artículo 1 de la Ley 1083 de 2006, establece:

*"Artículo 1º. Con el fin de dar prelación a la movilización en modos alternativos de transporte, entendiendo por estos el desplazamiento peatonal, en bicicleta o en otros medios no contaminantes, así como los sistemas de transporte público que funcionen con combustibles limpios, los municipios y distritos que deben adoptar Planes de Ordenamiento Territorial en los términos del literal a) del artículo 9º de la Ley 388 de 1997, formular y adoptar Planes de Movilidad según los parámetros de que trata la presente ley. (...)"*

Que el Decreto 798 de 2010, reglamenta estándares urbanos básicos para el desarrollo de los equipamientos y de los espacios públicos, necesarios para su articulación con los sistemas de movilidad, enfocados en la red peatonal y de ciclorrutas que complementen el sistema de transporte y se establecen condiciones mínimas de los perfiles viales al interior del perímetro urbano de los municipios y distritos que hayan adoptado el plan de ordenamiento territorial.

Que el artículo 204 de la Ley 1753 de 2015, señala:

*"Artículo 204. Estímulos para el uso de la bicicleta y los tricimoviles no motorizados. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte, realizará acciones tendientes a promover el uso de modos no motorizados y tecnologías limpias, tales como bicicleta, tricimoviles y transporte peatonal en todo el territorio nacional.*

*Parágrafo 1º En un plazo no mayor a dos (2) años el Ministerio de Transporte reglamentará la prestación del servicio de transporte público en tricimoviles no motorizados y la posibilidad de alimentación de los mismos a los SITM, SETP, SITP y SITR de acuerdo con las necesidades propias de cada sistema.*

*Parágrafo 2º En un plazo no mayor a dos (2) años el Ministerio de Transporte diseñará una metodología para incluir en los futuros proyectos de interconexión vial las condiciones en las que debe incluirse infraestructura segregada (ciclorrutas o carril-bici) en zonas de alto flujo de ciclistas en entornos intermunicipales, ingresos a grandes ciudades, contornos o variantes urbanas, zonas de alta velocidad o de alto volumen de tráfico."*

Que con el fin de apoyar la construcción de una red nacional de infraestructura para ciclistas, como parte de un sistema nacional de movilidad sostenible con estándares de calidad, conectividad, coherencia, seguridad y confort, el Ministerio de Transporte el 30 de julio de 2015, suscribió el contrato de consultoría 937 de 2015, con el CONSORCIO DESPACIO-EA21, cuyo objeto era el "Diseño, Elaboración Y Divulgación De Una Guía De Ciclo-Infraestructura Para Ciudades Colombianas".

Que el CONSORCIO DESPACIO-EA21, realizó el proceso de socialización del proyecto de guía de ciclo – infraestructura con los actores claves previamente identificados y acordados con el Ministerio de Transporte, para recibir retroalimentación y observaciones de los mismos.

*"Por la cual se adopta la Guía de ciclo – infraestructura para ciudades colombianas"*

Que igualmente el consultor inició la difusión y distribución de la "Guía de Ciclo – Infraestructura para ciudades colombianas" a través de una presentación por streaming, montada en un servidor público de videos en coordinación con el área de comunicaciones y sistemas del Ministerio de Transporte, así como la impresión de 500 copias del documento y mil copias digitales, las cuales fueron entregadas a las diferentes entidades territoriales y asistentes a los foros en los cuales tenía participación esta Cartera Ministerial; con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

Que teniendo en cuenta los retos y las necesidades de fomentar una movilidad sostenible, invertir eficientemente los recursos, potencializar los viajes en modos no motorizados, asegurar el bienestar y la vida de los ciclistas y actores de la vía y promover la construcción e implementación de una infraestructura segura, eficiente y confortable para usuarios de la bicicleta, se hace necesario adoptar la "Guía de Ciclo – Infraestructura para ciudades colombianas."

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página Web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, desde el día XXXX de XXXX hasta el día XXXX de XXXX de 2016, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** La presente resolución tiene por objeto adoptar la "Guía de ciclo – infraestructura para ciudades colombianas", la cual forma parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones contenidas en la presente Resolución son aplicables en todo el territorio nacional y de obligatorio cumplimiento para:

- Planificadores urbanos que están a cargo de la implementación de políticas ciclo – inclusivas.
- Empresas y personas con interés en diseñar y construir componentes de infraestructura para bicicletas en ciudades colombianas, incluyendo su promoción y monitoreo.
- Ciudadanía interesada en conocer y hacer seguimiento a los lineamientos básicos de diseño y construcción de infraestructura para bicicletas.

**ARTÍCULO 3. RESPONSABILIDAD** Toda persona natural o jurídica que desarrolle las actividades de planificación, diseño, promoción, construcción, monitoreo y realización de infraestructura para bicicletas, deberá ceñirse a lo establecido en la "Guía de ciclo-infraestructura para ciudades colombianas", o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 4. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los

**JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO**  
Ministro de Transporte

Revisó Alejandro Maya Martínez – Viceministro de Transporte  
Dimitri Zaninovich Victoria – Viceministro de Infraestructura  
Ayda Lucy Ospina Arias – Directora de Transporte y Tránsito  
Amparo Lotero Zuluaga. - Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)  
Claudia Fabiola Montoya Campos-Coordinadora grupo conceptos y apoyo legal  
Gisella Fernando Beltrán Zambrano – Oficina Jurídica  
Proyectó Kira Rodas – Dirección de Transporte y Tránsito  
Juan Camilo Agudelo Moscoso – Unidad de Movilidad Urbana Sostenible